

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.883 · 1970

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL

Boletín Oficial, 5 de enero de 1971 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Salario Mínimo, Vital y Movil

Ley 18.883

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL PARA TRABAJADORES RURALES DE LA ZONA PATAGONICA.

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Elévese a partir del 1 de Enero de 1971 al coeficiente UNO (1), los inferiores fijados para las distintas zonas de aplicación del salario vital mínimo para los trabajadores agropecuarios y no agropecuarios, y a UNO CON VEINTE (1,20) el coeficiente para dichos trabajadores en las zonas de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, SECTOR ANTARTICO, ISLAS MALVINAS y demás ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LEVINGSTON - Ferrer

VEREDICTA LEYES

Salario Mínimo, Vital y Movil. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).